

LEY 5611

Modificación del artículo 45 de la Ley General de Expropiaciones, número 5141, en lo relativo a honorarios de abogados y procuradores

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Agréganse como apartados finales del artículo 45 de la Ley General de Expropiaciones número 5141, los siguientes:

“A los efectos de la regulación de honorarios a abogados y procuradores en concepto de costas a cargo del expropiante, se aplicará la escala del artículo 152 de la Ley 5177, reduciéndose la suma resultante en un veinte por ciento, y se considerará como monto del juicio la diferencia entre el importe ofrecido o depositado por el expropiante al iniciar la demanda y la cantidad definitivamente fijada en la sentencia. Esta disposición no afecta los derechos de aquéllos contra el expropiado, previstos en la citada ley”.

"En caso de ejecución de sentencia, únicamente podrán imponerse costas a cargo del expropiante si hubiese opuesto excepciones y fuere vencido".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSERINI.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 30 de setiembre de 1950.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

Decreto Nº 20.515.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos once (5611).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación, págs. 812 y 937 (agosto 2 de 1950). Expídese la Comisión, pág. 1061 (agosto 14 de 1950). Aprobación en general y particular, págs. 1300 y 1362 (agosto 22 de 1950).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General, págs. 610 y 697 (agosto 24 de 1950). Despacho de comisiones y sanción definitiva, págs. 884 y 977 (agosto 29 de 1950).